

ASOCIACION DE OLÍMPICOS MEXICANOS, A.C.

ESTATUTOS

PRESENTACIÓN

Haber llegado a integrante de una Delegación Nacional Olímpica representando a su país en la máxima fiesta deportiva del mundo, es uno de los logros más significativos que cualquier persona puede alcanzar durante su vida.

Los Olímpicos Mexicanos aspiramos a tener nuestra Asociación Nacional dentro del marco normativo y establecer programas que nos permitan estar unidos y alcanzar objetivos comunes.

En cien años de olimpismo, nuestro país ha intervenido oficialmente en 21 de las 24 ediciones realizadas. De 1924 a 2012 se ha participado ininterrumpidamente y más de 2500 representantes nacionales han defendido los colores nacionales en casi 30 deportes del programa de verano, en 4 especialidades invernales y en 5 deportes de exhibición.

Existe en el ámbito internacional la Asociación Mundial de Olímpicos como organización independiente, reconocida y apoyada por el Comité Olímpico Internacional, desde el 21 de noviembre de 1995 y actualmente congrega a olímpicos de 120 países.

Confiamos que la presencia y participación de los olímpicos mexicanos en las actividades del Movimiento Olímpico tendrán un resultado significativo y con la presentación de este Estatuto iniciamos la cruzada ***“Unidos en el Olimpismo”***

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE OLÍMPICOS MEXICANOS (A.O.M.)

ÍNDICE

CAPÍTULO

I. De la Constitución

II. De las Disposiciones Generales

III. De las facultades de la Asociación

IV. De los Asociados

V. De los Derechos y Obligaciones de los Asociados

VI. Del Gobierno de la Asociación

VII. De la Asamblea de Asociados

VIII. Del Consejo Directivo de la Asociación

Del Apoyo y Reconocimiento a la Asociación

IX. De los Órganos Provisionales

X. Del Patrimonio de la Asociación

**XI. De las Sanciones y Recursos
Artículos Transitorios**

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 1º

La Asociación de Olímpicos Mexicanos es una Asociación Civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida como Asociación Civil en los términos del artículo 2670 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal, se integra por personas físicas que han sido parte integrante de alguna Delegación Mexicana a Juegos Olímpicos en cualquiera de sus ediciones de Verano o Invierno o bien en el ámbito de los Deportes de Exhibición de dichos Juegos.

Artículo 2º

El nombre de esta Asociación Civil es: ASOCIACION DE OLIMPICOS MEXICANOS A.C., en lo sucesivo AOM. El domicilio social es la Ciudad de México, ya que en ella se encuentran establecidos sus órganos de gobierno y administración.

Artículo 3º

La duración de la AOM, conforme a su constitución y registro respectivo es de 99 años a partir del 18 de agosto de 1999. Para su disolución se sujetará a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 4º

El ejercicio social de la AOM comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5º

El lema de la Asociación es ***“Unidos en el Olimpismo”***.

Artículo 6º

El logotipo de la AOM es:



Artículo 7º

Para los efectos de este Estatuto se entiende por:

ASOCIACION.- La Asociación de Olímpicos Mexicanos. (A.O.M.),

ASOCIADO.- La persona física afiliada libre y voluntariamente a la Asociación, que ha cumplido con todos los requisitos de afiliación y que por tal condición se adhiere al cumplimiento de la normatividad que rige a la misma.

COM.- El Comité Olímpico Mexicano.

CONADE.- La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

CONSEJO DIRECTIVO.- El órgano encargado de vigilar el Cumplimiento de objetivos y la normatividad de la Asociación que se integra y ejerce facultades y obligaciones conforme al Estatuto de la propia Asociación.

ESTATUTO.- Las normas que rigen a la Asociación de

Olímpicos Mexicanos A.C., aprobadas por la Asamblea General de Asociados.

LEY.- La Ley General de Cultura Física y Deporte.

REGLAMENTO DE LA LEY.- El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

REGISTRO.- El Registro del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

SINADE.- Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8°

Son objetivos de la Asociación de Olímpicos Mexicanos:

1. Mantener unidos a los Olímpicos Mexicanos.
2. Promover y Difundir entre la Sociedad Mexicana los principios fundamentales del Movimiento Olímpico, Olimpismo y Carta Olímpica.
3. Fomentar el desarrollo de las cualidades físicas y morales que constituyen el fundamento básico del deporte.
4. Dar a conocer en nuestro país los principios olímpicos, suscitando de este modo la buena voluntad nacional e internacional.
5. Coadyuvar en la educación de la niñez y juventud mexicana, mediante el espíritu de una mejor comprensión recíproca y de amistad, contribuyendo a la construcción de un mundo mejor y más pacífico.
6. Mostrar con nuestra forma de vida la práctica de los principios fundamentales del Movimiento Olímpico.
7. Apoyar, cuando lo requieran, a los Organismos Deportivos Mexicanos, el COM, CONADE y similares.
8. Colaborar con el COM en el desarrollo y superación del Museo Olímpico, de la Academia Olímpica y de las actividades del Día Olímpico.
9. Preservar la autonomía de la Asociación, alejándola de cualquier influencia política, racial o religiosa.
10. Apoyar a los miembros de la Asociación que así lo requieran.

11. Realizar las actividades que correspondan para garantizar la operación del Programa General de la Asociación, así como las que se presenten en apoyo de nuestra sociedad.
12. Representar a la AOM ante los organismos civiles, militares y deportivos del país y del extranjero.
13. Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo social propuesto para la AOM.
14. Obtener, por cuanto medio sea a su alcance, que el deporte sea instrumento básico de buen ejemplo, así como conducto elemental de la formación integral educativa, cívica y cultural de nuestra sociedad.
15. Gestionar y obtener recursos y apoyos de las autoridades correspondientes y de la iniciativa privada, para el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 9°

La AOM y sus Asociados aceptan:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, así como los reglamentos, lineamientos, acuerdos y demás normas emitidas por la AOM; el Código de Conducta y demás Normatividad y Acuerdos emitidos por el SINADE, así como las normas derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.
2. Rechazar y prohibir la discriminación política, racial, religiosa o de cualquier otra índole, tanto en lo se refiere a sus relaciones deportivas individuales o de grupo, como en el ejercicio de actividades o acciones vinculadas con la práctica del deporte.

3. Preservar la práctica del deporte con apego y respeto a los principios morales, sociales, normativos y de Juego Limpio que son inherentes al mismo.
4. Promover la unidad indivisible del Deporte Federado de acuerdo con este Estatuto
5. Respetar la representación y funciones que tiene a su cargo el Comité Olímpico Mexicano, especialmente en cuanto a velar por el respeto y cumplimiento de la Carta Olímpica así como por el desarrollo y protección del Deporte y Movimiento Olímpico.
6. Acatar las resoluciones que emita la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme a lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y Deporte.
7. Aplicar el principio de apoyo mutuo y unidad indivisible del Deporte Federado, respetando y haciendo respetar el Estatuto de la AOM.
8. Reconocer las facultades de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte por conducto del Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva (COVED), establecidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, en atención a sus funciones que como agente colaborador del Gobierno Federal le son delegadas.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LA AOM

Artículo 10º

La AOM tiene las facultades siguientes:

1. Promover y consolidar la unificación de los Asociados fomentando un estado de solidaridad personal y colectiva.
2. Participar coordinadamente con todas las instancias gubernamentales y privadas del deporte a efecto de promover y desarrollar las actividades de la AOM.
3. Alentar la participación activa de los Olímpicos Mexicanos con los sectores social, público y privado en cada uno de los órganos e instancias existentes o que se establezcan para fines deportivos y sociales.
4. Realizar en general los actos jurídicos y celebrar los contratos que estén relacionados con los fines propuestos para la Asociación y que resulten convenientes para el adecuado cumplimiento de los mismos.
5. Solicitar y obtener el apoyo en la medida de las posibilidades del COM y de CONADE, para dar cumplimiento a los Programas de Actividades a corto y mediano plazo, así como de las acciones que correspondan a AOM, como parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte o cualquiera otra disposición que las autoridades deportivas nacionales emitan al respecto.

Artículo 11º

Se entiende por Programa de Actividades a mediano plazo, el Programa General de la Asociación por un

período de cuatro años, aprobado por la Asamblea General de Asociados. Debe elaborarse en el último trimestre del año que concluye el período del Presidente de la Asociación.

Se entiende por Programa de Actividades a corto plazo el Programa Operativo Anual de la Asociación que debe elaborarse en el mes de agosto de cada año.

Estos Programas deberán incluir el diagnóstico de evaluación del Programa anterior, la misión, el ámbito, la visión estratégica, los objetivos, las estrategias financieras, las estrategias de operación y el sistema de evaluación diseñado para medir su eficacia.

CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

Artículo 12º

Son Asociados de la AOM, las personas físicas que satisfagan los requisitos de afiliación establecidos por este Estatuto.

Artículo 13º

La AOM considera como Asociado a la mujer u hombre de nacionalidad mexicana que ha participado en alguna Delegación Mexicana a Juegos Olímpicos, en cualquiera de sus ediciones de Verano o Invierno, en su carácter de

atleta, directivo, delegado, entrenador, médico, oficial técnico o administrativo y auxiliares. Se incluye también a los participantes en los Deportes de Exhibición de los mismos Juegos Olímpicos que satisfagan los requisitos de afiliación que establece el presente Estatuto.

Artículo 14º

Para afiliarse a la Asociación de Olímpicos Mexicanos y obtener el carácter de Asociado deberá satisfacer los siguientes requisitos:

1. Solicitar por escrito la afiliación.
2. Tener la nacionalidad mexicana.
3. Haber participado en alguna Delegación Mexicana representando a nuestro país en cualquier edición de Juegos Olímpicos, ya sea en los programas Oficiales o de Exhibición.
4. Una vez aceptada la afiliación por el Consejo Directivo, el solicitante deberá cubrir a la AOM el costo del registro.
5. Proporcionar a la Asociación sus datos generales, antecedentes y logros deportivos más sobresalientes, así como fotografías para su acreditación.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 15º

Los Asociados tienen los derechos siguientes:

1. Ejercer las atribuciones y facultades correspondientes a este Estatuto.
2. Elegir en Asamblea a los miembros del Consejo Directivo, quienes podrán permanecer en su cargo un período de cuatro años con la posibilidad de reelección directa.
3. Asistir a las Asambleas y reuniones de trabajo con voz y voto siempre que a la fecha de la aprobación del presente Estatuto se encuentren afiliados a la AOM y en el pleno uso de sus derechos.
4. Hacer mención de su carácter de Asociado en los eventos o trabajos que realicen o publiquen.
5. Vigilar en forma pertinente el manejo administrativo de la Asociación.
6. Recibir en la medida de las posibilidades de la AOM, los apoyos económicos, de gestión, materiales o técnicos, para el mejor desarrollo de sus actividades.
7. Recibir los estímulos, premios, apoyos, fomentos y reconocimientos, estipulados por la AOM y CONADE así como los que emanen de la Ley.
8. Participar en acciones o promociones para el financiamiento del Deporte Federado y beneficiarse de las aportaciones deducibles de los donativos que se reciban.
9. Presentar a la AOM, con carácter de propuesta o recomendación las iniciativas que considere benéficas para la misma Asociación y/o para el Deporte Nacional.
10. Participar en los eventos que convoque la Asociación.
11. Los demás que señale este Estatuto.

Artículo 16º

Los Asociados tienen las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, reuniones de trabajo y a las actividades convocadas por la AOM.
2. Solicitar el aval de la AOM para realizar eventos relevantes de carácter social o deportivo.
3. Colaborar en la elaboración, aplicación y evaluación del Programa de actividades anuales con el objeto de promover a la AOM.
4. Cumplir con las resoluciones del Consejo Directivo de la AOM y de la Comisión de Honor y Justicia, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.
5. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados de la AOM y de la Comisión de Honor y Justicia en su caso.
6. Registrarse y mantenerse actualizado, a través de la AOM, para efectos de acreditación, membresía, afiliación e identificación.
7. Proporcionar información a la AOM para ser incluida en la edición correspondiente al Programa y Calendario Anual de eventos deportivos y sociales, así como actividades relevantes.
8. Presentar a la AOM cuanto informe le sea requerido dentro de los quince días siguientes a la solicitud.
9. Prestar su cooperación en actos culturales, cívicos, desfiles, festivales, etc. y de todos aquellos de interés social y deportivo, que cumplan con los objetivos de la AOM.

10. Y las demás obligaciones que establezca este Estatuto.

Artículo 17º

Los Asociados que hayan satisfecho los requisitos de afiliación recibirán una constancia por escrito, que deberá tener la fecha de aprobación y la firma del Presidente y Secretario del Consejo Directivo. Con esta constancia el Asociado ingresará con todos los derechos y obligaciones. Esta constancia sólo será revocada si el Asociado se hace acreedor a la sanción de expulsión.

Artículo 18º

Los apoyos a que hace referencia el artículo 16 numeral 7 de este Estatuto son fundamentalmente de gestión ante las autoridades gubernamentales y los sectores públicos y privados.

Esta gestión incluye solicitudes para obtener apoyo económico, material, asesoría, investigación y capacitación.

Artículo 19º

La gestión de apoyos señalados en el artículo anterior deberá solicitarse por escrito. Toda gestión de la AOM se

determinará en función del cumplimiento de las obligaciones de los Asociados.

Artículo 20º

Para que los Asociados puedan ejercer los derechos señalados en el artículo 16 de este Estatuto, será necesario:

1. Estar al corriente de sus obligaciones
2. Tener la credencial de la AOM

CAPÍTULO VI DEL GOBIERNO DE LA AOM

Artículo 21º

La AOM está gobernada por:

1. La Asamblea General de Asociados, órgano supremo de esta Asociación Civil.
2. El Consejo Directivo, órgano permanente de dirección, control y representación.
3. El Presidente de la AOM, quién es la máxima autoridad en ejercicio de facultades estatutarias y de normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 22º

La Asamblea General de Asociados está formada por las personas físicas acreditadas y afiliadas a esta Asociación. Será presidida por el Presidente de la AOM, en ausencia de éste por el Vicepresidente y en ausencia de ambos por el secretario. A falta de ellos por quien designe la Asamblea. Podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones presentadas y sus resoluciones deberán ser cumplidas. La Asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y podrá tener carácter público o privado.

Artículo 23º

La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será considerada legalmente instalada cuando exista QUORUM, que será con la presencia de la mitad más uno de los Asociados asistentes debidamente acreditados y al corriente de sus obligaciones, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes acreditados. Sí no hubiere QUORUM, transcurridos 30 minutos de la hora indicada en la Convocatoria, la Asamblea podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 24º

La Asamblea General de Asociados tendrá las siguientes facultades:

1. Elegir a los miembros del Consejo Directivo de la AOM, Propuestos por sus asociados.
2. Remover a los miembros del Consejo Directivo de la AOM total o parcialmente, por causa justificada y contemplada por este Estatuto.
3. Reunirse en Asamblea Ordinaria cada año y Extraordinaria cuando lo solicite el Consejo Directivo o las dos terceras partes de los Asociados.
4. Analizar, discutir y en su caso aprobar los Programas anuales, cuatrienales y operativos, así como los informes de actividades patrimoniales y presupuestales que corresponden al Consejo Directivo.
5. Reformar el Estatuto y demás disposiciones de la AOM cuando así se considere conveniente.
6. Decidir en el caso sobre la disolución de esta Asociación Civil.
7. Las demás que sean sometidas de conformidad con la Convocatoria, las de especial significación y las que por decisión mayoritaria del pleno se convenga discutir.

Artículo 25º

La Asamblea Ordinaria deberá efectuarse una vez al año, durante el segundo semestre, deberá ser convocada por el Presidente y el Secretario de la AOM, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberá contener los siguientes puntos del Orden del Día

1. El informe de actividades del Presidente de la AOM.
2. El informe de los Estados Patrimonial y Presupuestal.
3. Presentación del Programa Cuatrienal y Operativo Anual, cuando corresponda.

4. La elección de los miembros del Consejo Directivo cuando corresponda.
5. Los asuntos de interés general. (registrados con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea).

Artículo 26º

La Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente y Secretario de la AOM con 10 días de anticipación y podrá realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario por cualquiera de las siguientes causas:

1. Cuando existan asuntos urgentes plenamente justificados.
2. Cuando se trate de modificación al Estatuto o normatividad fundamental para la AOM.
3. Cuando se trate de la destitución del Consejo Directivo o alguno de sus miembros, habiéndolo solicitado por escrito las dos terceras partes de los Asociados al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Cuando lo soliciten por escrito las dos terceras partes de los Asociados.
5. Cuando se trate de la disolución, en su caso, de esta Asociación Civil.

Artículo 27º

Los acuerdos de la Asamblea tendrán carácter obligatorio para todos los afiliados, habiendo asistido a la misma o no, o que se hubieran retirado de la misma.

Para que tengan validez los acuerdos, se requiere de la votación afirmativa de la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los asociados presentes.

Estos acuerdos entrarán en vigor una vez aprobados y deberán ejecutarse sí para ello no existe imposibilidad material, siendo la Asamblea la única facultada para revocarlos, pero no podrán tomarlos ni serán válidos si dichos acuerdos se contraponen a lo establecido por este Estatuto, ya que tal cosa implicaría una modificación a éste que sólo puede hacerse en los términos de este Estatuto.

Con la finalidad de unificar criterios dentro de la Asociación, La Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, así como el Estatuto y demás normatividad de la Asociación, prevalecerán sobre los Estatutos y demás normatividad de sus asociados, por lo que se aplicarán supletoriamente en los casos de insuficiencia o vacío de la norma y en lo que a disposiciones de los asociados sean opuestas o contravengan a la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento, este Estatuto y la demás normatividad de la Asociación.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AOM

Artículo 28º

El Consejo Directivo de la AOM estará compuesto por trece miembros:

Presidente Honorario, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Comisario, Representante Jurídico y cinco Vocales.

Artículo 29º

La Asamblea General de Asociados podrá, en consideración a méritos excepcionales relacionados con el servicio, progreso y desarrollo de la causa olímpica, tanto a nivel nacional como internacional, elegir dentro de sus miembros a un PRESIDENTE HONORARIO, que será miembro del Ejecutivo, con derecho a voz y voto.

Artículo 30º

Los miembros del Consejo Directivo deberán ser propuestos por escrito para cada cargo por un asociado al corriente de sus obligaciones estatutarias, salvo el Representante Jurídico que será propuesto por el Presidente de la AOM, para su consideración y en su caso, elección por parte de la Asamblea.

Artículo 31º

Los miembros del Consejo Directivo, serán electos en la Asamblea Ordinaria por un período de cuatro años y podrán ser reelectos por otro período.

Artículo 32º

Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto y podrán encabezar o formar parte de cualquier comisión que se nombre y apruebe. El Presidente de la AOM tendrá voto de calidad en caso de empate, con excepción de los casos en los que se elijan miembros del Consejo Directivo.

Artículo 33º

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

1. Ser mayor de edad, radicar en territorio nacional y ser miembro de la AOM
2. Tener prestigio en el ámbito deportivo y social y tiempo suficiente que le permita atender sus deberes como directivo.
3. Conocer y acatar el Estatuto de la AOM, la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento y la demás normatividad deportiva vigente.
4. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de la AOM, o Autoridad Deportiva Gubernamental integrante del SINADE, ni haber incurrido en desacato de una resolución firme de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.
5. El Representante Jurídico debe ser Licenciado en Derecho con experiencia y prestigio en el ámbito del deporte.

Se considera compatible el desempeño de funciones en el Consejo Directivo de la Asociación, si desempeñan algún cargo en dependencia gubernamental del deporte nacional, estatal o municipal.

Artículo 34º

Los miembros del Consejo Directivo tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1. Asistir a las juntas ordinarias que deberán efectuarse por lo menos una cada mes.
2. Asistir a las juntas extraordinarias cada vez que se convoquen para tal efecto.
3. Informar semestralmente por medio de un boletín a los Asociados de la AOM de los acuerdos y actividades importantes tomados en el seno del Consejo Directivo.
4. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas y aceptadas e informar lo que proceda respecto a la gestión realizada.
5. Tener voz y voto en las juntas del Consejo Directivo y firmar el Acta correspondiente. Cuando los asuntos se sometan a votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de simple empate el Presidente tendrá voto de calidad.
6. Representar a la AOM o al Consejo Directivo en los casos en que sea designado.

Artículo 35º

El Consejo Directivo tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los objetivos, disposiciones generales y demás normatividad aplicable a la AOM conforme a las siguientes facultades:

1. Designar las comisiones que considere necesarias y en su caso aprobar sus informes.
2. Vigilar el adecuado cumplimiento de los Programas aprobados por la Asamblea destinados al desarrollo y función de la AOM.
3. Conocer los convenios que en nombre de la AOM gestione o lleve a cabo su Presidente.
4. Expedir las constancias de afiliación
5. Designar interinamente sustitutos de aquellos miembros del Consejo Directivo que no puedan continuar en el desempeño de sus cargos, hasta en tanto se sometan a su aprobación dichas designaciones, en la próxima Asamblea Ordinaria.
6. Aprobar las solicitudes de afiliación a la AOM de las personas que cumplan con los requisitos estatutarios correspondientes.
7. Revisar y evaluar los informes de gestión programáticos y financieros de la AOM.
8. Analizar en su caso, el o los dictámenes emitidos por auditoría interna o externa de la AOM, particularmente en cuanto a la exactitud de los Estados Patrimonial y Presupuestal.
9. Sancionar y en su caso destituir a los miembros Asociados cuando así proceda conforme a este Estatuto, y de acuerdo a las facultades que la Ley y su Reglamento que en materia deportiva establecen.
10. Resolver las situaciones, casos, asuntos urgentes, excepcionales e imprevistos relacionados con los

afiliados a la Asociación, en interés del deporte y en concordancia con las disposiciones generales del Deporte Federado y atendiendo al régimen deportivo legal que a la Asociación se refiere y le concierne.

Artículo 36º

Son facultades del PRESIDENTE:

1. Representar a la AOM.
2. Vigilar que los Asociados den cumplimiento oportuno a las obligaciones derivadas de la Ley y su Reglamento.
3. Convocar oportuna y reglamentariamente a las Asambleas de Asociados.
4. Informar por escrito a los Asociados de la AOM, en la Asamblea Ordinaria correspondiente, acerca de las gestiones y situación particular y general.
5. Representar a la AOM ante autoridades deportivas, civiles y militares, nacionales e internacionales.
6. Convocar y presidir las juntas del Consejo Deportivo y de las Asambleas, ejerciendo en casos de empate el voto de calidad, con excepción de los casos en los que se elijan a miembros del Consejo Directivo.
7. Ejercer las facultades discrecionales amplias y suficientes que la Asamblea le otorga para que a su nombre ejerza el control y dirección operativa de la AOM, en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil vigente, asumiendo la responsabilidad de actuar en bien de la AOM, con los poderes que conciernen a un mandatorio de buena fe, con la única limitante de que tratándose de actos de dominio sobre bienes inmuebles procederá conforme al acuerdo que

previamente adopte la Asamblea General de Asociados:

a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las atribuciones que en esos casos determina el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y con todas las facultades especiales que enumera el artículo 2587 del mismo Ordenamiento.

De manera enumerativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

1. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;
2. Para transigir;
3. Para comprometer en árbitros;
4. Para absolver y articular posiciones;
5. Para recusar;
6. Para intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios;
7. Para hacer cesión de bienes;
8. Para recibir pagos, y
9. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas. Cuando lo permita la Ley, coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito.

El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal, Local y ante las Juntas de Conciliación y

Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales.

En su carácter de apoderado queda facultado expresamente para que en representación de la Asociación poderdante puedan actuar ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se le nombre como apoderado general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, del 2587 del mismo ordenamiento legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.

Se otorgan en su carácter de apoderado, facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la Asociación conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún al amparo, representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.

b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil para el D.F.

c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil.

d) Asimismo, en su carácter de apoderado tendrá facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en instituciones bancarias.

El apoderado podrá otorgar, delegar y revocar estas facultades en las personas que estime procedentes.

8. Firmar las Actas de las Juntas y Asambleas del Consejo Directivo.
9. Administrar en coordinación con el Tesorero los bienes, fondos y recursos financieros de la AOM.
10. Delegar la facultad que como mandatario para pleitos y cobranzas le concierne para representar a la AOM, dicha delegación la puede hacer con todas o parte de las facultades, en los casos que requiera cláusula expresa de acuerdo con la Ley en favor de uno o varios apoderados pudiendo hacer las sustituciones que considere convenientes.
11. Gestionar y firmar en nombre y representación de la AOM los convenios, contratos y en general los actos

de administración y dominio necesarios, convenientes y oportunos para el buen funcionamiento operativo y desarrollo de la AOM.

12. Nombrar a los funcionarios administrativos de la AOM para cumplir con las funciones que establece el Estatuto.
13. Emitir declaraciones oficiales o autorizar que en su nombre o el de la AOM lo hagan otros Asociados.
14. Respetar y prestigiar el carácter institucional de la AOM.

Artículo 37º

Son funciones del VICEPRESIDENTE:

1. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la AOM, y de acuerdo con este Estatuto.
2. Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo.
Suplir al Presidente en casos de ausencia temporal, en casos de renuncia, fallecimiento. o ausencia definitiva de éste, ejercerá las facultades correspondientes hasta que la Asamblea General de Asociados realice la elección correspondiente, debiendo convocar a Asamblea de elecciones durante los 30 días siguientes a partir de que se presentó la ausencia en el cargo.
3. Ejercerá las facultades correspondientes sólo durante el tiempo necesario para que la Asamblea haga el nombramiento respectivo.
4. Cumplir con las comisiones y demás funciones de trabajo y representación que el Presidente de la AOM

le encomiende, informando del resultado al término de las mismas.

Artículo 38º

Son funciones del SECRETARIO:

1. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponda, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la AOM, y de acuerdo con este Estatuto.
2. Levantar las Actas de las juntas del Consejo Directivo y Asambleas sometiéndolas a consideración de sus miembros.
3. Ejercer en nombre de la AOM, la facultad de dar fe en los actos de dicha Asociación y que de acuerdo con la Ley lo requieran.
4. Mantener actualizado el Libro de Actas de la AOM.
5. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos relativos al Consejo Directivo.
6. Elaborar los acuerdos, conclusiones, opiniones y demás asuntos que emanen de las juntas del Consejo Directivo y Asambleas.
7. Preparar y distribuir el Orden del Día o Temario, y toda la documentación inherente a las juntas y Asambleas del Consejo Directivo.
8. Desempeñar las demás comisiones que acuerde y le encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.
9. EL SECRETARIO será sustituido en ausencia temporal por el PROSECRETARIO.

Artículo 39º

Son funciones del PROSECRETARIO:

1. Auxiliar al Secretario en todas las labores inherentes a su cargo.
2. Sustituir al Secretario en su ausencia temporal.
3. Desempeñar las comisiones que se le confieran, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 40º

Son funciones del TESORERO:

1. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la AOM, y de acuerdo con este Estatuto.
2. Administrar los bienes, fondos y recursos financieros de la AOM, en coordinación con el Presidente. La operatividad administrativa –financiera de la AOM será delegada por el Presidente y vigilada por el Tesorero al área correspondiente, la cual deberá entregar los informes sobre esta gestión al Presidente.
3. Verificar que exista documentación comprometida de los ingresos y egresos de la AOM.
4. Preparar los informes acerca de los Estados Patrimonial y Presupuestal de la AOM, al Consejo Directivo cuantas veces le sea requerido y sancionar mediante su firma autógrafa el apego normativo o correspondiente a los informes.

5. Supervisar el debido apego normativo respecto de los egresos de la AOM, así como vigilar que esté actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles.
6. Presentar los informes de los Estados Patrimonial y Presupuestal de la AOM ante la Asamblea Ordinaria de Asociados.
7. Desempeñar las demás comisiones que acuerde y le encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.
8. El Tesorero será sustituido en ausencia temporal por el COMISARIO.

Artículo 41º

Son funciones del COMISARIO:

1. Ejercer la supervisión permanente de carácter contable y dar cumplimiento normativo a las obligaciones correspondientes a la OAM, conforme a las disposiciones legales aplicables a los aspectos económicos del ejercicio presupuestal y del destino de los recursos financieros.
2. Sustituir al Tesorero en su ausencia temporal.
3. Desempeñar las comisiones que se le confieran, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 42º

Son funciones del REPRESENTANTE JURIDICO:

1. Vigilar que los Asociados se apeguen en sus actos a los que dispone este Estatuto, así como las Leyes y demás normas aplicables provenientes del Sistema nacional del Deporte y del derecho común.
2. Evaluar y recomendar sobre la procedencia o improcedencia de ejercer acciones, recursos, informes y cualquier acto jurídico que la AOM requiera.
3. Analizar y proponer las correspondientes modificaciones de los documentos que impliquen obligaciones de cualquier índole para la AOM.
4. Desempeñar las comisiones que acuerde y le encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 43º

Son funciones de los VOCALES:

1. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que les correspondan, en su carácter de miembros del Consejo Directivo.
2. Emitir opinión acerca de los asuntos que le sean encomendados por el Consejo Directivo.
3. Sustituir a los miembros del Consejo Directivo cuando sea procedente.
4. Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerde y le encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 44º

Todas las reuniones del Consejo Directivo deberán llevarse a cabo conforme al Orden del Día y los acuerdos deberán consignarse en el Acta y en el libro correspondiente. Todos los acuerdos deberán numerarse en forma secuencial y cronológica para su mejor seguimiento.

Artículo 45º

Para presentar renuncia o licencia para alejarse del cargo temporalmente los miembros del Consejo Directivo deberán solicitarlo por escrito dirigido al Consejo Directivo, explicando los motivos de la solicitud. Esta deberá resolverse por escrito en un término de 15 días. En caso de que la solicitud sea denegada se deberá continuar en el puesto con todas las obligaciones y responsabilidades hasta que la Asamblea correspondiente conceda lo solicitado. En todos los casos nunca se podrá abandonar el puesto que se ocupa si no se realiza la entrega respectiva al Consejo Directivo, de todo lo que está su cargo mediante Acta de entrega - recepción.

CAPÍTULO IX DEL APOYO Y RECONOCIMIENTO A LA AOM

Artículo 46º

Los miembros afiliados a la AOM, tienen derecho a recibir apoyos, reconocimientos y premios de acuerdo con este Estatuto y la Ley.

Artículo 47º

Como integrantes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, los afiliados a AOM tienen derecho a recibir los fomentos y estímulos al deporte de acuerdo a lo dispuesto a la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento. La AOM previa solicitud gestionará ante el organismo gubernamental competente estos apoyos.

CAPÍTULO X DE LOS ÓRGANOS PROVISIONALES

Artículo 48º

La AOM, para auxiliarse en sus funciones, podrá designar en funciones de comisiones temporales, a los siguientes Órganos Provisionales:

I.- COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Resolverá asuntos que el Consejo Directivo derive en función a las sanciones y recursos interpuestos por los Asociados.

Esta Comisión estará constituida de 3 a 5 miembros que serán nombrados por el propio Consejo Directivo, entre los Asociados.

II.- COMISION DE TRABAJO

Se encargará de desahogar asuntos que requieren análisis y propuestas concretas para su desarrollo y con una duración de acuerdo al plan de trabajo que sea necesario.

Esta Comisión podrá constituirse por un número variable de Asociados que de preferencia tengan la preparación y experiencia requerida para el asunto en cuestión.

Artículo 49º

El consejo Directivo de la AOM podrá designar Comisiones Auxiliares que considere necesarias para conocer, discutir, acordar y proponer al propio Consejo Directivo la adopción de medidas apropiadas en todos los casos que se requieran para la AOM.

Artículo 50º

Las comisiones estarán integradas por un Presidente, el cual deberá ser propuesto por un miembro del Consejo Directivo, con la aprobación del propio Consejo, y cuando menos dos Coordinadores propuestos por el Presidente de la respectiva Comisión y con la aprobación del Consejo Directivo.

CAPÍTULO XI DEL PATRIMONIO DE LA AOM

Artículo 51º

El patrimonio de la AOM se integra y constituye con lo siguiente:

1. Los bienes, muebles e inmuebles que obtenga conforme a las leyes aplicables provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal.
2. Los actuales subsidios económicos y las autorizaciones especiales, concesiones, permisos, derechos, productos, aprovechamiento y las demás que en el futuro le otorguen las Autoridades Federales, Estatales, Municipales o Delegacionales en el caso del Distrito Federal.
3. Por lo que se refiere a los donativos y legados que sean aceptados, a fin de que los mismos sean deducibles de los ingresos acumulables, estos serán tramitados por la Asociación. Para efectos de la determinación del Impuesto Sobre la Renta habrá de remitirse a los dispuesto en el Artículo 70-B, Fracciones III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, observando lo establecido en el correlativo aplicable del Código Fiscal de la Federación, así como por el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes.
4. Los productos y recuperaciones que directa o indirectamente obtengan, inclusive mediante la comercialización nacional o internacional como apoyo al cumplimiento de objeto social.

Artículo 52º

El patrimonio de la AOM, incluyendo los apoyos y recursos que se allegue por cualquier conducto, se destinarán exclusivamente a la realización de los fines que constituya su objeto social, no pudiendo distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos provenientes del Erario Público que se reciban.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 52º BIS

La CONADE podrá fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos.

Para ejercer en forma transparente los recursos provenientes del Erario Público, se deberán observar los siguientes lineamientos y criterios:

1. Se deberá destinar a los programas y objetivos planteados en los convenios que al efecto se suscriban.
2. Su manejo se deberá hacer en una cuenta bancaria exclusiva, en la que no deberán mezclarse recursos provenientes de una fuente diferente.

3. En caso de adquisición de bienes muebles o inmuebles, así como para la contratación de servicios se deberá emitir por parte del Consejo Directivo un procedimiento que garantice el transparente ejercicio de estos recursos e igualdad de condiciones para los proveedores o prestadores que deseen participar, en el que se contemple la participación de por lo menos tres proveedores.

Remitir a CONADE los informes que sobre el ejercicio de estos recursos solicite y permitir a las instancias fiscalizadoras competentes vigilar su manejo y aplicación.

Artículo 53º

En caso de liquidación de esta Asociación Civil, la AOM cubrirá los pasivos existentes con su patrimonio.

Los bienes obtenidos con apoyos y estímulos provenientes del Erario Público, se destinarán a otra u otras organizaciones que acuerde la Asamblea General de Asociados y que tengan objeto social similar a esta Asociación e inscripción vigente en el Registro federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Los recursos privados se distribuirán conforme a lo establecido en la Legislación Civil Vigente.

Artículo 54º

El financiamiento de la Asociación se hará por los siguientes medios:

- 1.- Donativos que se hagan a la Asociación.
- 2.- Campañas de financiamiento.
- 3.- Comercialización de eventos, sorteos, rifas, etc.
- 4.- Ingresos por concepto de afiliación y cuotas.
- 5.- Otras entradas no previstas.

Artículo 55º

En ningún caso la Asociación y sus Asociados deberán efectuar directamente actividades preponderantemente económicas o de lucro, que den lugar a sanciones o amonestaciones de las autoridades competentes.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 56º

La aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto de la AOM, así como a las disposiciones legales inherentes le corresponde aplicarlos al Consejo Directivo o a la propia Asamblea en la esfera de su respectiva competencia.

Artículo 57º

Las sanciones a que se refiere al artículo anterior aplicables a través de la AOM, son:

1. Amonestación privada o pública.
2. Suspensión temporal.
3. Expulsión.

Artículo 58º

La AOM deberá, antes de imponer las sanciones; notificar, citar y recibir personalmente al presunto infractor y otorgarle el derecho de audiencia y defensa ante quien acusa. Sí el presunto infractor no concurriere a esta audiencia habiendo sido notificado debidamente, se aplicará la sanción y ésta surtirá efecto.

Artículo 59º

Después de haber escuchado en audiencia al presunto infractor, sí se considera procedente dicha sanción, deberá hacerse de su conocimiento, por escrito.

Artículo 60º

Las infracciones y responsabilidades que rebasen la normatividad de la AOM se registrarán por el derecho común.

Artículo 61º

El Consejo Directivo de la AOM deberá poner a consideración de la Asamblea los casos graves o trascendentes que hayan ameritado sanción en grado de suspensión temporal y expulsión legalmente ejecutadas, esta Asamblea podrá modificar o ratificar la sanción. La AOM enviará las Actas de estas sanciones para integrarlas a un listado de sancionados que permitan verificar y dar seguimiento a los tiempos de terminación de sanciones y registro de las expulsiones.

Artículo 62º

Tendrán facultades para determinar sí existen circunstancias que agraven o atenúen una infracción, la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo y la Comisión de Honor y Justicia cuando corresponda. Las sanciones se extinguen en los siguientes casos:

- 1.- El cumplimiento de la sanción.
- 2.- El perdón a solicitud del agraviado.
- 3.- La prescripción de la acción o de la aplicación de las sanciones.

Artículo 63º

Todos los Asociados aceptan el arbitraje de las instancias establecidas en la estructura del Deporte Federado, con la idea deportiva universal del Juego Limpio, por lo que todos los Asociados de la AOM, desechan la mala fe y están dispuestos, en todas las circunstancias a resolver los problemas por medio del diálogo y la concertación.

Artículo 64º

Todos los Asociados de la AOM tienen el derecho de interponer en contra de resoluciones o sanciones emitidas por autoridad deportiva competente, los recursos siguientes:

- 1.- Recurso de Inconformidad
- 2.- Recurso de Apelación.

Artículo 65º

El recurso de Inconformidad tiene por objeto impugnar las resoluciones que impongan sanciones emitidas por los Organismos Deportivos pertenecientes al Deporte Federado.

Los miembros de la Asociación podrán agotar este recurso ante la instancia inmediata en orden ascendente a la que emitió la resolución, dentro de la estructura del Deporte Federado.

El impugnante podrá optar en agotar este recurso o interponer directamente el Recurso de Apelación.

Artículo 66º

El recurso de Apelación se interpondrá ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte por cualquiera de los miembros del SINADE y del Deporte Federado contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades y organismos deportivos, que afecten los derechos, prerrogativas o estímulos establecidos a favor del recurrente en la Ley o en los reglamentos que de ella emanen.

Artículo 67º

La tramitación y resolución del Recurso de Apelación se sujetará a los requisitos y condiciones establecidos en la Ley y su Reglamento.

La tramitación y resolución del Recurso de Inconformidad se sujetará a los requisitos y condiciones siguientes:

1. Se interpondrá mediante escrito debidamente firmado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la sanción;

2. Que en el escrito se precise:

- a) El organismo deportivo a que se dirige;
- b) Nombre del recurrente;
- c) Domicilio que señale para efectos de notificación;
- d) La resolución en contra de la cual se promueve el recurso y la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento de la misma;
- e) Los agravios que le causa;
- f) Adjuntar copia simple de la resolución de que se trate y de la notificación en su caso, y
- g) Las pruebas supervenientes que ofrezca, que deberán tener relación inmediata y directa con la resolución, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluyendo las que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otra persona, sea física o moral.

3. El organismo deportivo que conocerá del Recurso de Inconformidad verificará que el escrito por el que se interpone éste, cumple con lo establecido en los numerales 1 y 2 del presente artículo, con la finalidad de admitir o desechar el mismo.

4. En caso de que el Organismo deportivo deseche la interposición del recurso, deberá notificarlo al recurrente motivando y fundando su resolución.

5. En caso de que se admita el recurso, el Organismo deportivo señalará fecha y hora para que tenga verificativo una audiencia para la admisión y desahogo de las pruebas supervenientes ofrecidas, debiendo realizar notificación personal al recurrente. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso.

6. Si la audiencia tuviera que suspenderse por cualquier razón, se señalará nueva fecha y hora para su reanudación;

7. En caso de haberse ofrecido y admitido pruebas supervenientes se desahogarán, en la propia audiencia se recibirán los alegatos que formule el recurrente, sea por vía escrita u oral, y

9. El Organismo Deportivo que conozca el recurso deberá emitir resolución escrita y notificarla dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere el numeral anterior inmediato.

Artículo 68º

Los Asociados y miembros del Consejo Directivo podrán coadyuvar con la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte en la promoción e impulso de acciones que

prevengan actos o actitudes violentas o de discriminación en eventos o espectáculos deportivos.

Artículo 69º

Todos los miembros asociados a la AOM, tienen el compromiso de acatar, fomentar, difundir y exaltar todas las reglamentaciones y disposiciones nacionales e internacionales antidopaje existentes en materia deportiva.

TRANSITORIOS

Artículo Primero

Este Estatuto fue aprobado por sus Asociados en la Asamblea Constitutiva efectuada el día 18 de agosto de 1999. El cual entró en vigor al día siguiente de su aprobación. Y modificado y adicionado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de NOVIEMBRE de 2013.

Artículo Segundo

El Consejo Directivo dispone de un plazo de 60 días hábiles para la publicación de este Estatuto.

**ATENTAMENTE
“UNIDOS EN EL OLIMPISMO”**